CONTRATO No. 297 DE 2022

Entre los suscritos de una parte, **FERNANDO CERON AGREDO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 10.294.609 expedida en Popayán, obrando en su calidad de Gerente y Representante Legal de la INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, según decreto de nombramiento N°. 1378 y acta de posesión N° 047 de 28 de julio de 2022; entidad de naturaleza jurídica de Empresa Industrial y Comercial del Estado, del orden Departamental, creada por Ordenanza N°. 026 de 1972 de la Asamblea Departamental del Cauca, actuando de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 078 de 2022 y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 80 de 1993 (art.11, núm. 3º, lit. c), y las normas establecidas en el Manual de Contratación de la ILC, adoptada por la Resolución N°. 1265 de 2017, quien para los efectos del presente contrato se denominará **LA INDUSTRIA** y por la otra el señor **JAVIER AGUIRRE**, identificado con la cedula de ciudadanía número 10.543.564 expedida en Popayán-Cauca, propietario del establecimiento de comercio **"TECNICA DIESEL PLUS"**, identificada con el NIT número 10543564-9, quien para los efectos de la presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que ni el, ni la sociedad que representa están incursos en causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar consagradas en las normas que regulen lo pertinente, ni en ninguno de los eventos de prohibiciones especiales, por lo anterior, hemos convenido en ejercicio de nuestra libertad contractual y negocial jurídicamente reconocida, celebrar el presente contrato de conformidad establecido en el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca adoptado mediante Resolución número 1265 del 20 de Septiembre de 2017, y conforme a la documentación presentada por **EL CONTRATISTA**, la cual hace parte integral para todos los efectos del presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1**. Que se presentó estudio de conveniencia y oportunidad para la prestación de servicios de reparación a todo costo del motor de la camioneta NISSAN D22/NP300 de placas OTV-030 de propiedad de la industria licorera del cauca. **2.** Que se encuentra justificada la necesidad de realizar el procedimiento de contratación por cumplirse los requisitos exigidos en el Manual de Contratación de la Industria Licorera del Cauca, con el respectivo visto bueno de la Gerencia de la entidad. **3.** Que la Industria Licorera del Cauca realizó el proceso de selección de contratista- por la modalidad de Contratación Directa, estipulada en Resolución No. 1265 de 2017 "Por la cual se actualiza, se compila en un solo cuerpo normativo el Manual Interno de Contratación de la Industria Licorera del Cauca", modificada por la Resolución No. 0075 de 2019 y la Resolución No. 373 de 2019. **4.** El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN A TODO COSTO DEL MOTOR DE LA CAMIONETA NISSAN D22/NP300, DE PLACAS OTV-030 DE PROPIEDAD DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA (INCLUYE RESPUESTOS ORIGINALES). **CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS**: Para la correcta ejecución del objeto contractual, el contratista debe tener en cuenta los siguientes aspectos y/o especificaciones técnicas:

REPUESTOS MOTOR KIT OVERHAUL QUE CONTIENE EL JUEGO DE CAMISAS, PIS TONES, ANILLOS, CASQUETES DE BIELA, CASQUETES DE -BANCADA, VALVULAS DE ADMISION, VALVULAS DE ESCAPE, UNA EMPAQUETADURA MOTOR, UN JUEGO DE BUJES DE BIELA, UNA BOMBA DE ACEITE, RETEN TRASERO Y DELANTERO CIGÜEÑAL, DOS TAPONES Y UNA PISTA TRASERA.
ALINEAR BANCADA
CEPILLAR BLOQUE
CAMBIAR TAPONES
ENCAMIZAR CILINDRO
RECTIFICAR BIELA

RECTIFICAR BANCADA
CIRCULAR BIELAS
LAVADA MOTOR
SERVICIO TECNICO SONDEAR RADIADOR Y LIMPIAR INTER FULLER
SERVICIO TECNICO DE BAJAR Y MONTAR TANQUE DE COMBUSTIBLE PARA REALIZAR MANTENIMIENTO Y CAMBIAR MAN GUERAS NECESARIAS PARA SU BUEN FUNCIONAMIENTO.
CAMBIO DE FILTROS DE ACEITE, COMBUSTIBLE, AIRE Y ACEITE PARA EL MOTOR.
REPARACION DE LOS INYECTORES CAMBIANDO VALVULAS, TOBERAS, TREBOLES, RESORTES, SHINES DE PRESION Y CALIBRACION EN EL BANCO ELECTRONICO.
EMPAQUETADURA BOMBA DE ALTA Y MANO DE OBRA MAN TENIMIENTO
VALVULA SCV
CATRIDGE PARA EL TURBO
MANO DE OBRA REPARACION MOTORCONSISTENTA EN DESARMAR, LAVAR, ARMAR.

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será de un (01) mes contado a partir del cumplimiento de los requisitos de legalización y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato a celebrarse puede ascender máximo a la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000.00) M/CTE,** valor que se encuentra respaldado por el CDP No. 912 de fecha 14 de diciembre de 2022, Rubro 3 2.1. 2. 02. 02. 008. 87156 servicios de mantenimiento y reparación. La forma de pago se hará en una sola cuota vencida de acuerdo a la reparación a todo costo del motor de la camioneta NISSAN D22/NP30 de placas OTV-030 que realice el contratista durante la vigencia del contrato y con el recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para el pago, el contratista debe presentar la correspondiente factura de venta en la que se indique en forma clara la relación, cantidad, valor unitario y valor total del servicio prestado; además el contratista deberá anexar a la factura la certificación escrita, suscrita por el contratista, contador o revisor fiscal según corresponda, donde indique que se encuentra al día en los aportes al Sistema Integral Seguridad Social. **NOTA:** INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA solo pagará lo debidamente ejecutado y soportado parte del contratista, en el plazo y condiciones convenidas **CLÁUSULA QUINTA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: LA INDUSTRIA se obliga a reservar con destino a este contrato, los dineros estipulados en la cláusula del valor, cuya imputación presupuestal se determina con cargo al Rubro 3 2.1. 2. 02. 02. 008. 87156 servicios de mantenimiento y reparación del presupuesto de gastos de la Industria Licorera del Cauca; respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 912 de fecha 14 de diciembre de 2022. **CLÁUSULA SÉXTA. GARANTÍAS DEL CONTRATO**. El contratista deberá constituir una Garantía única de cumplimiento, a favor de la **INDUSTRIA**, la cual podrá consistir en una garantía bancaria o en una póliza de seguro, que ampare: **1). CUMPLIMIENTO**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total de la orden de compra/servicio, vigente desde la fecha de emisión de la orden de compra/servicio y hasta seis (6) meses más posteriores a la fecha de entrega indicada en la orden de compra/servicio. **2). CALIDAD DEL SERVICIO**: Por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del precio total de la orden de compra/servicio, y su vigencia será por el término de la vigencia del contrato y un (01) año más. **NOTA:** La garantía debe ser aportada por el oferente A FAVOR DE LA ENTIDAD ESTATAL CON RÉGIMEN DE DERECHO PRIVADO. **CLÁUSULA SEPTIMA. SUPERVISIÓN** La supervisión del presente contrato estará a cargo del doctor **FRANCISCO TULIO ARIAS GÓMEZ**, jefe de la división administrativa o quien disponga la gerencia, quien deberá dar cumplimiento a la Resolución No. 1264 de 20de septiembre 2017 o Manual de Supervisión o interventoría de la ILC. **CLÁUSULA OCTAVA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas, el contratista pagará a la Industria Licorera del Cauca a

título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la contratación, suma que la INDUSTRIA hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o a su elección, de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la firma del presente contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA NOVENA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**: **1.)** Estar bajo la supervisión de funcionario designado para ello por la Industria Licorera del Cauca. **2).** Cumplir con el objeto contractual dentro de las especificaciones técnicas y condiciones contractuales requeridas.**3).** Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Industria Licorera del Cauca, a través de la supervisión. **4).** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y/o obstáculos. **5).** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. **6).** EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **7).** Cumplir con las características técnicas y económicas presentadas en la oferta. **8).** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1).** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia y calidad, de acuerdo a las especificaciones exigidas por la Industria Licorera del Cauca. **2).** Realizar al vehículo de la Industria Licorera del Cauca la reparación contratada. **3).** Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a los parámetros establecidos por la Industria Licorera del Cauca. **4).** Cumplir cabalmente los deberes que le impone la Constitución, la ley y los reglamentos internos, los cuales deberá conocer sin que por ello adquiera la calidad de trabajador oficial o servidor público.**5).** Avisar a la Industria Licorera del Cauca dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la entidad contratante.**6).** Avisar a la Industria Licorera del Cauca, dentro del día hábil siguiente a conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **7).** En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA deberá efectuar el pago oportuno de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud y pensión, y acreditar encontrarse a paz y salvo como requisito previo para cada pago que se le vaya a efectuar. **8).** Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, para los fines que les fueron entregados de conformidad con el objeto del contrato suscrito. **9).** El contratista es responsable de los bienes en depósito y de los bienes en servicio, según la naturaleza de este contrato. **10).** Las demás que se deriven directamente del objeto contractual. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA**. **1).** Pagar oportunamente el valor pactado. **2).** Colaborar con el contratista en cuanto sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla de manera satisfactoria.**3).** Ejercer de manera oportuna, adecuada e idónea la actividad la supervisión de vigilancia y control a través del Supervisor sobre la ejecución del Contrato.**4).** Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, aportes parafiscales, ICBF. SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar) en las condiciones establecidas por la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNA: INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a la INDUSTRIA de todo reclamo, demanda, acción legal y costo

que pueda causarse o surgir de la ocurrencia de daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, causados por el CONTRATISTA o sus subcontratistas durante la ejecución del contrato y hasta la liquidación definitiva del mismo. Se consideran como hechos imputables al CONTRATISTA todas las acciones u omisiones de su personal y de sus subcontratistas, los errores y defectos, mala calidad y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la INDUSTRIA por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que el contratista por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la INDUSTRIA. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente las acciones tendientes a mantener la indemnidad de la INDUSTRIA, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al CONTRATISTA y éste pagará todos los gastos en que la INDUSTRIA incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere el CONTRATISTA, la INDUSTRIA tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la compraventa objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO, DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS Y SUBCONTRATACIÓN:** El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, ni los derechos económicos que de él se derivan, ni subcontratar, sin la autorización previa y escrita de la INDUSTRIA pudiendo ésta reservarse las razones para negar la autorización. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES**: El contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social Integral y Aportes Parafiscales cuando a ello hubiere lugar. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: La liquidación del contrato se realizará de conformidad con lo establecido en la Resolución N°. 1265 de 2017 “Por la cual se adopta el Manual Interno de Contratación de la ILC”. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉXTA-INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara expresamente bajo gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en las inhabilidades e incompatibilidades para contratar determinadas en la Constitución, en la Ley y las expresamente señaladas en la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN**. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes, requisito que se entiende cumplido con la correspondiente aprobación en la plataforma SECOP II y para su ejecución se requiere del registro presupuestal y aprobación de la garantía si aplica. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MECANISMOS DE SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES**: Las partes, en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del contrato acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO**: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de Suspensión. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será la ciudad de Popayán, en el Departamento del Cauca. ***FIN DEL DOCUMENTO****